

Buenos Aires, 23 de marzo de 2021.-

Resolución N° 5/21 JENPRO

VISTO del Juzgado Federal de Mendoza su Resolución Nro. 85/2021; y habiendo sido notificado mediante traslado del Acta del día de la fecha suscripta por la Junta Electoral del partido del distrito de Mendoza a las 15.30 horas; y

CONSIDERANDO que la Ley 23.298 establece en su Artículo 11 "**En los partidos nacionales, los partidos de distrito carecen de derecho de secesión. En cambio los organismos centrales competentes tendrán el derecho de intervención a los distritos**"; que el Art. 115 de la Carta Orgánica dice que la Junta Electoral Nacional "**es de carácter permanente y tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber: a) Dirección y control de todo acto eleccionario.....**"; que el Artículo 118 reza "**La Junta Electoral es la autoridad máxima en todo acto eleccionario dónde se elijan autoridades nacionales. Es instancia de apelación natural de cualquier disputa que surja en elecciones internas provinciales y/o municipales**"; que la Resolución Nro. 4/21 JENPRO coloca a esta presidencia a cargo de la veeduría electoral y todo su proceso; y que en el Art. 11 del Reglamento Interno de la JE Nacional en su inciso j) fija que todas las Resoluciones son firmadas por el Presidente; por ello, la Junta Electoral

RESUELVE

1°.- Ratificar lo resuelto por la Junta Electoral distrito Mendoza.

2°.- Comuníquese y archívese.

Fdo.
Claudio Romero
Presidente